



En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED], **S.A. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: 20
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/30.1.1/00021-2025 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección al establecimiento ubicado en [REDACTED], **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**, con el objeto de verificar física y documental que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFFPA/30.1.1/00021-2025 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, circunstanciando en la misma diversos hechos.

TERCERO.- Que en fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, compareció el Representante Legal de la empresa inspeccionada, a efecto de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas en relación con los hechos asentados durante la diligencia de inspección.

CUARTO.- Que en fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.1.2/001524-2025, notificado personalmente el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada como [REDACTED], **S.A. DE C.V.**, para efecto de ratificar los hechos señalados en el acta de inspección de antecedente.

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Representante Legal de la empresa interesada, y mediante el cual, en este acto se tiene a la empresa por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, así como por ratificando los hechos señalados en el acta de inspección.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00017-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02564-2025

SEXTO.- Mediante proveído No. PFFPA/30.1.2/02246-2025 de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFFPA/30.1.2/02276-2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil veinticinco, sin que hiciera manifestación alguna.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

2

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 52 fracciones VI, XV, XXI, 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de octubre de dos mil veinticinco, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección PFFPA/30.1.1/00021-2025 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, esta autoridad dictó el **acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.1.2/01524-2025**, notificado personalmente el día cinco de septiembre de dos



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No.: PFFPA/30.1.1/3S.1/00017-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02564-2025

ELIMINADO: 06
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIIP, EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES

mil veinticinco, para efecto de que RATIFICARA los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del acta de inspección PFFPA/30.1.1/00021-2025 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección No. PFFPA/30.1.1/00021-2025 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales referentes a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

...

1.- Si la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., por el cierre de sus instalaciones, dejó libre de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, por el cierre o la suspensión de las actividades generadoras de tales residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A este respecto, la persona que atiende la visita, el inspector actuante y testigos de asistencia nos constituimos en las instalaciones que ocupa la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., las cuales corresponden a una nave industrial en donde se observó que se realizan actividades de mantenimiento generándose aun los siguientes residuos peligrosos: Envases vacíos que contuvieron pintura thinner, pegamento, textiles contaminados, cartón contaminado con grasa o aceite, los cuales a decir del visitado se han generado con motivo de las actividades finales de mantenimiento. Por otra parte, el inspector actuante solicitó a la persona que atiende la presente diligencia indicar las áreas en las que dividía sus instalaciones, para lo cual el visitado manifestó que las actividades al interior del establecimiento se dividían en las siguientes secciones: Entrada, oficinas administrativas, área de manufactura, área de almacén, servicio médico, oficina logística, comedor, almacén de gases para proceso, área de compresores, área de transformador, almacén de residuos peligrosos.

Por otra parte, la persona que atiende la visita manifiesta que los residuos peligrosos que generaba la operación de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., en estas instalaciones fueron: Sólidos contaminados, rebaba contaminada, latas vacías, aceites gastados, baterías usadas, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos. Es de señalar que del recorrido por las áreas antes señaladas se observaron los residuos peligrosos descritos líneas arriba, por lo que a decir del visitado, la empresa aun realizara envíos a disposición una vez que concluyan las actividades finales de mantenimiento.

De acuerdo a los hechos circunstanciados por el personal actuante, se tiene que durante el recorrido se pudo observar la existencia de diversos residuos peligrosos, manifestando el visitado que una vez que se concluyeran las actividades finales de mantenimiento se enviarían a disposición final por parte de empresa autorizada, motivo por el cual, mediante comparecencia de fecha 30 de julio de 2025, el Representante Legal, manifestó haber concluido con las actividades de limpieza dentro del establecimiento, exhibiendo en copia simple el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

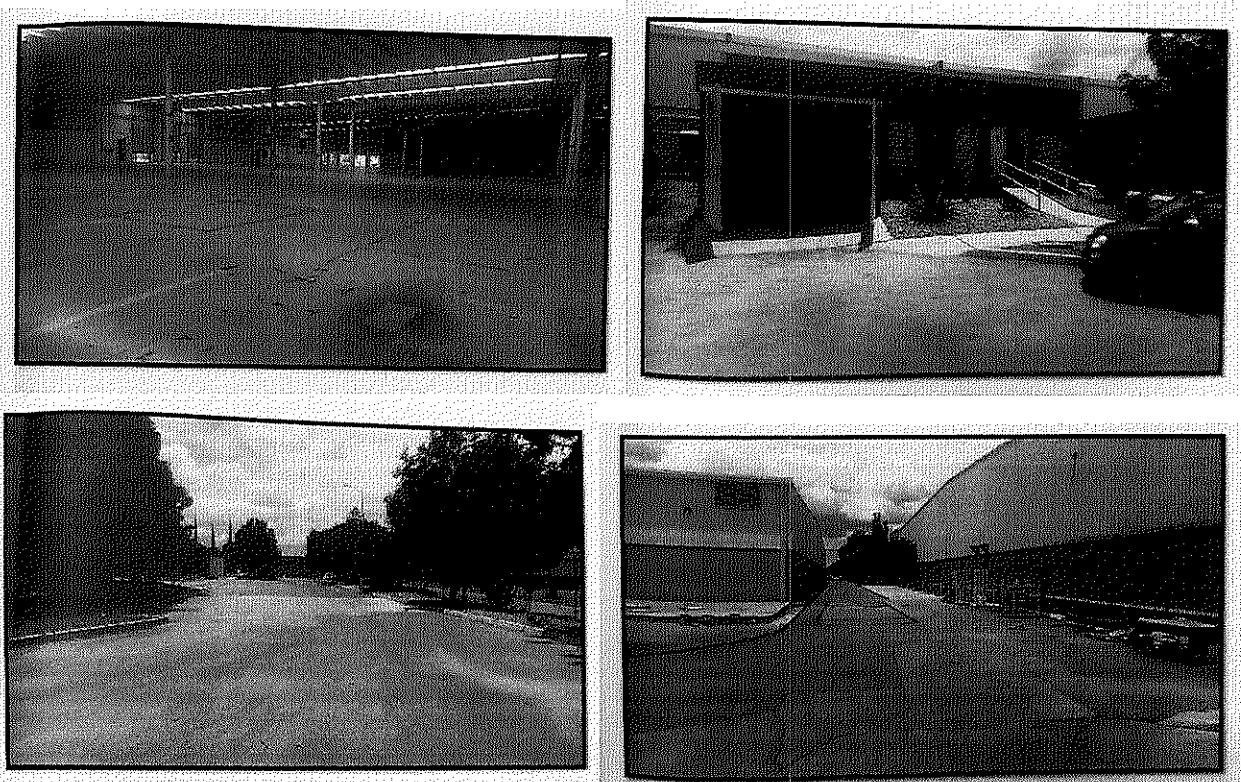
INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00017-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02564-2025

ELIMINADO: 02
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES

peligrosos número T0240, con fecha de embarque del día 24 de junio de 2025, así como el siguiente anexo fotográfico:



Evidencia a la que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 188, 197, 203, 207, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con las cuales se acredita que la empresa envió a disposición final los residuos peligrosos generados durante el desmantelamiento y limpieza del establecimiento inspeccionado.

En razón de lo anterior, es posible determinar que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por el cierre de sus instalaciones, DEJÓ LIBRE DE RESIDUOS PELIGROSOS, dando cabal cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se concluye que no se configura ninguna infracción de las establecidas en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo lo procedente cerrar el presente procedimiento sin responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí:

ELIMINADO: 05
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAI,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.1/3S.1/00017-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02564-2025

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [REDACTED], **S.A. DE C.V.**, de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, con la finalidad de garantizar a la persona particular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la presente Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Profepa en el Estado de San Luis Potosí, es responsable de los datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

CÚMPLASE

MHA/amg



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

REVISIÓN JURÍDICA
Subdirección Jurídica



2025
Año de
La Mujer
Indígena